



Referencia: avalúo de indemnización integral de daños y perjuicios por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación de carácter permanente 50124 40 89 001 2023 00012 00<sup>1</sup>.

Marzo 2 de 2023

Como ya se indicó en auto del pasado 27 de enero dentro del proceso de servidumbre legal de hidrocarburos 50124 40 89 001 2022 00064 00 donde el profesional en derecho Elkin Andrés Rojas Núñez también es apoderado judicial de Geopark Colombia SAS y ante idéntica solicitud dentro de la referencia, se itera (además, lo relativo a Declaración de Comercialidad):

*“...Con el fin de evitar que surja eventual controversia inane, se precisa que no se dará trámite a petición subsidiaria relativa a “fijar como indemnización integral de los perjuicios derivados del ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos de oleoducto y tránsito con ocupación permanente” ... Dicha suma corresponde al avalúo comercial<sup>2</sup>...”*

*En otras palabras, el valor de indemnización concernirá al dictamen del perito que tomara posesión del cargo (artículo 5–4 y 5), pero luego de que se someta al ejercicio del contradictorio y se examine, se aprecie, en la correspondiente sentencia (artículo 5–7 a 12 ídem, pero entiéndase código general del proceso<sup>3</sup> al saberse que el de procedimiento civil fue derogado).*

---

<sup>1</sup> Se accedió a lo subido a OneDrive (606 páginas. Varias no están debidamente escaneadas, al parecer). Ingreso al despacho data del pasado 15 de febrero cuando Secretaría presentó informe, así: “...reparto del proceso se realizó el 01 de los corrientes a fin de determinar el número de radicado, correspondiéndole el 50124408900120230001200, atendiendo la solicitud plasmada en la demanda a fin de que la parte actora realice el depósito judicial respectivo.

*Se ingresa hasta... hoy, toda vez que... ayer a las 4:30 pm, se puso a disposición del juzgado el título 445100000002311 por valor de \$332.553.091.00 calendado el 10 de febrero. Se procedió a verificar en el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, observándose que hacen falta los dígitos de control tanto del demandante como del demandado en sus respectivos Números de Identificación Tributaria (NIT), el cual es requisito necesario para poder efectuar a futuro el pago del título al demandado de acuerdo con los parámetros impuestos por la mencionada plataforma de la entidad bancaria...”*

<sup>2</sup> Cfr. artículo 3–8 de la ley 1274.

<sup>3</sup> Cfr. en lo que corresponda, artículos 226 a 235.

*Como sería indispensable para calcular lucro cesante atendiendo eventual ocupación permanente del predio rural, la Sociedad por Acciones Simplificada Geopark Colombia debe precisar lo relativo a los periodos de exploración y producción, es decir, en cuál estaría hoy la actividad industrial de hidrocarburos, si ya se habría entregado o no a la Agencia Nacional de Hidrocarburos lo relativo a Declaración de Comercialidad..., etcétera...”*

A posteriori, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro (Meta), resuelve:

Primero. Admitir la solicitud de la referencia. En consecuencia y para efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Elkin Andrés Rojas Núñez como apoderado judicial de Geopark Colombia SAS (NIT 900493698 1. Matrícula 02173012).

Segundo. Notifíquese personalmente a Bacao SAS (NIT 900849269 3. Matrícula 02573703)<sup>4</sup>.

Tercero. La Sociedad por Acciones Simplificada Geopark Colombia debe precisar lo relativo a periodos de exploración y producción. También, atendiendo dicho informe de Secretaría y a cargo de la misma Sociedad, lo concerniente al depósito judicial con el Banco Agrario de Colombia S. A. Secretaría lo verificará y si es del caso, dirigirá el respectivo oficio a la Gerencia o a quien corresponda de Geopark Colombia SAS.

Cuarto. Aceptar 20% adicional<sup>5</sup>. Por consiguiente, autorizar ocupación y ejercicio provisional de servidumbre petrolera del predio rural Lote Entre Ríos con certificado de tradición matrícula inmobiliaria 234 – 21648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López. Las áreas, junto con coordenadas, están apuntadas en la solicitud y en los correspondientes anexos. Al respecto, sobre todo cuando se agotó negociación directa, se exhorta a las partes a observar lo establecido en el artículo 95–7 de la constitución política<sup>6</sup> como ha sucedido en actuaciones similares que

<sup>4</sup> Artículo 5–1 y 2 de la ley 1274, en armonía con lo pertinente del código general del proceso y lo que atañese de la ley 2213.

<sup>5</sup> Cfr. artículo 5–6 de la ley 1274.

<sup>6</sup> Cfr., además, artículo 3 de la ley 2213: “...Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena

han cursado en el Juzgado. De otra parte y en el mismo sentido, a conciliar sus diferencias sobre el monto de indemnización.

Quinto. Se decreta práctica de prueba pericial (artículo 5–4 y 5<sup>7</sup> de la ley 1274, en armonía con el artículo 48–2 del código general del proceso) con el fin de establecer indemnización integral de daños y perjuicios por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación de carácter permanente. Secretaría ubicará (elaborar los oficios que correspondan) a la persona experta con el fin de que tome posesión del cargo como Auxiliar de la Justicia. Además, las partes cumplirán con lo preceptuado en los artículos 78–14<sup>8</sup> y 233 del código general del proceso.

Sexto. A cargo de Geopark Colombia SAS, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos<sup>9</sup> de Puerto López (Meta) anotar lo concerniente respecto de inscripción de la referencia en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 234 – 21648 y una vez hecho, remitirlo al Juzgado. Elabórese oficio.

Séptimo. A cargo de Geopark Colombia SAS se ordena citar<sup>10</sup> a la Sociedad por Acciones Simplificada Guaicaramo (NIT 860040584 0. Matrícula 00049644).

Notifíquese y cúmplase,

---

*marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento...”*

<sup>7</sup> “...Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas...”

<sup>8</sup> Cfr., además, artículo 3 de la ley 2213: “...deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

<sup>9</sup> Cfr. artículos 298, 591 y 592 del código general del proceso.

<sup>10</sup> Cfr. artículo 376 *ídem*.

**Firmado Por:**  
**Jorge Edgar Gomez Cortes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Cabuyaro - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f83c5931e07f3403bad2e405c024401b21a4c6dc42b716e6cd09dd1e5f723d8**

Documento generado en 02/03/2023 07:28:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**